



COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y LÍMITES TERRITORIALES.



HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales con fecha 24 de febrero de 2016, se turnó para estudio, análisis y dictamen, Punto de Acuerdo, por el que se Exhorta a los Ayuntamientos y Concejos Municipales del Estado de Michoacán de Ocampo, para que en el ejercicio de sus atribuciones realicen las modificaciones a su Bando de Gobierno, Reglamentos del Orden Municipal, Presupuesto de Egresos, Plan Municipal de Desarrollo, Circulares y demás disposiciones Administrativas de observancia general en el Municipio, para hacer cumplir las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en la Constitución Política del Estado de Michoacán y las leyes que de ella emanan, presentada por la Diputada Rosa María de la Torre Torres integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional , bajo el siguiente antecedente.

ANTECEDENTES

ÚNICO. En sesión de fecha 24 de Febrero de 2016, se presentó Punto de Acuerdo, por el que se Exhorta a los Ayuntamientos y Concejos Municipales del Estado de Michoacán de Ocampo, para que en el ejercicio de sus atribuciones realicen las modificaciones a su Bando de Gobierno, Reglamentos del Orden Municipal, Presupuesto de Egresos, Plan Municipal de Desarrollo, Circulares y demás disposiciones Administrativas de observancia general en el Municipio, para hacer cumplir las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la Constitución Política del Estado de Michoacán y las leyes que de ella emanan por parte de la Diputada Rosa María de la Torre Torres integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, mismo que fue turnado a la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales mediante Oficio SSP/DGSATJ/DAT/DATMDSP/366/2016.

Del estudio y análisis realizado por esta Comisión que dictamina, se procede a emitir el dictamen correspondiente, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Los diputados integrantes de la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales, de la LXXIII Legislatura del Congreso del Estado, en el ejercicio de las atribuciones que nos confieren el artículo 78 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, analizamos el mencionado acuerdo.

Que esta Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales de la Septuagésima Tercera Legislatura, en reunión de trabajo de fecha 15 de Junio del año 2016, analizó el Punto de Acuerdo por el que se Exhorta a los Ayuntamientos y Concejos Municipales del Estado de Michoacán de Ocampo, para que en el ejercicio de sus atribuciones realicen las modificaciones a su Bando de Gobierno, Reglamentos del Orden Municipal, Presupuesto de Egresos, Plan Municipal de Desarrollo, Circulares y demás disposiciones Administrativas de observancia general en el Municipio, para hacer cumplir las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la Constitución Política del Estado de Michoacán y las Leyes que de ella emanan, donde sustancialmente se expone lo siguiente:

“El 27 de enero de 2016 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Reforma Constitucional en materia de desindexación del salario mínimo, la cual fue respaldada por esta Legislatura del Estado de Michoacán el día 8 de diciembre de 2015.

Dicha reforma, en su Artículo Transitorio Tercero, indica que todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las Leyes Federales, Estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

En el mismo sentido, el Artículo Transitorio Cuarto obliga a las administraciones públicas Federal, Estatal, del Distrito Federal y Municipal, para realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor del decreto de fecha 27 de enero de 2016, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia, y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Así mismo, el día 29 de enero de este año, fue publicada la más reciente reforma constitucional, misma que fue respaldada por esta Legislatura el día 30 de diciembre de 2015 relativa a la reforma política del Distrito Federal, para que en adelante forme parte de las Entidades Federativas de la República Mexicana, con la denominación de Ciudad de México.

Con base en lo anterior, los artículos transitorios de la reforma citada establecen la obligatoriedad de la armonización normativa con el texto de la Constitución, según su artículo décimo cuarto, para que a partir de la fecha de entrada en vigor de este decreto, todas las referencias que en esta Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deban entenderse hechas a la Ciudad de México. Para ser congruentes con lo anterior, se debe promover la adecuación de la normatividad de las diversas instancias de Gobierno, Estatal y Municipal en este sentido.

Así pues, y derivado de que toda autoridad legalmente constituida en el Estado de Michoacán jura guardar y hacer guardar esta Constitución, la del Estado de Michoacán y las Leyes que de ellas emanen, debemos ocuparnos porque nuestras leyes y reglamentaciones estén acordes a la norma fundamental.

Los Ayuntamientos y Concejos Municipales son la base de la organización política de nuestro Estado, los cuales tienen la facultad de reglamentación interna según el artículo 123 de la Constitución del Estado de Michoacán; esta facultad les permite aprobar y expedir, de conformidad con las leyes que emita el Congreso, el Bando de Gobierno Municipal, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de Observancia General, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organice la Administración Pública Municipal. Así mismo, dichas autoridades están vinculadas a la observancia de los ordenamientos con vigencia en el Estado, de acuerdo con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

En relación con lo anterior, el artículo 32 fracción XIII de la misma Ley, establece que los Ayuntamientos y Concejos Municipales tienen la facultad de expedir y reformar en su caso bandos de gobierno y reglamentos municipales necesarios para el mejor funcionamiento interno”.

Esta Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales al haber estudiado y analizado la temática de la propuesta de Punto de Acuerdo, analizamos la misma, sometiéndose a su debida revisión, estudio y análisis para emitir dictamen correspondiente, y una vez estudiado, analizado y concluido por unanimidad de votos de sus integrantes se aprobó el dictamen para su presentación ante el Pleno del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Y que además esto permite cumplir con las atribuciones de la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales que nos brinda el artículo 78 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, de manera específica en lo dispuesto por las fracciones V,VI,VII,IX,Y XIV que a la letra dicen:

V. Relativos a los planes municipales de desarrollo; VI. Conocer y dictaminar sobre los asuntos de carácter municipal que no sean competencia de otra comisión; VII. Promover la corresponsabilidad entre gobierno municipal y sociedad para el logro de los objetivos municipales; IX. Contribuir al fortalecimiento y autonomía municipal; y XIV. Los análogos a los anteriores que, a juicio el presidente del Congreso, sean materia de análisis de esta comisión.

Con base a las anteriores consideraciones y con fundamento en los artículos 52 fracción I, 53, 62 fracción XII, 64 fracciones I y II, 78, y 236 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los Diputados integrantes de la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales nos permitimos someter al Pleno de esta Legislatura el siguiente:

ACUERDO

Único: Se Exhorta a los Ayuntamientos y Concejos Municipales del Estado de Michoacán de Ocampo para que, en ejercicio de sus atribuciones, realicen las modificaciones a su Bando de Gobierno, Reglamentos del Orden Municipal; Presupuestos de Egresos, Plan Municipal de Desarrollo, Circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general en el Municipio, para que se integren las modificaciones que se indican, para hacer cumplir las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las Leyes que de ellas emanan: a) En el sentido de que las referencias al salario mínimo como base, tasa, unidad de medida y monto, para el cumplimiento de los supuestos de la normativa, sean sustituidos por el valor de la Unidad de Medida y Actualización. b) En adelante no se utilice la referencia al salario mínimo, como base, tasa o unidad de medida; sino que sea solamente para referirse a la percepción económica del trabajador. c) Sustituir en su normativa la referencia al Distrito Federal, para que en adelante se refiera a la Ciudad de México.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán a 28 de Junio de 2016.

**ATENTAMENTE
COMISION DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y LÍMITES TERRITORIALES.**

**DIP. JUAN PABLO PUEBLA AREVALO
PRESIDENTE**

**DIP. ELOÍSA BERBER ZERMEÑO
INTEGRANTE**

**DIP. ROBERTO MALDONADO
HINOJOSA
INTEGRANTE**

Las firmas que obran en la presente foja forman parte integral del acuerdo mediante el cual se le Se exhorta a los Ayuntamientos y Concejos Municipales del Estado de Michoacán de Ocampo para que, en ejercicio de sus atribuciones, realicen las modificaciones a su bando de gobierno, reglamentos del orden municipal; presupuestos de egresos, plan municipal de desarrollo, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general en el municipio, para que se integren las modificaciones que se indican, para hacer cumplir las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las leyes que de ellas emanan: a) En el sentido de que las referencias al salario mínimo como base, tasa, unidad de medida y monto, para el cumplimiento de los supuestos de la normativa, sean sustituidos por el valor de la Unidad de Medida y Actualización. b) En adelante no se utilice la referencia al salario mínimo, como base, tasa o unidad de medida; sino que sea solamente para referirse a la percepción económica del trabajador. c) Sustituir en su normativa la referencia al Distrito Federal, para que en adelante se refiera a la Ciudad de México. De fecha 28 de Junio de 2016. -----